titularidad del Ayuntamiento de Santander. En caso de que se produzca cualquier duda, se tomará como referencia el plano que obra en el expediente y que ha servido de base para la elaboración del anexo."

Contra dichos acuerdos, definitivos en vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en un plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que se entienda convenir a su derecho.

Santander, 3 de febrero de 2009.–El alcalde, Íñigo de la Serna Hernaiz.

09/2592

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Segunda

Notificación de auto en rollo de apelación civil número 479/08.

Por resolución de esta fecha dictada en el rollo de apelación civil número 479/2008, dimanante de los autos de juicio verbal 1296/2007 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, y no habiendo sido hallado el apelante don Carlos Martín López se ha acordado notificarle a través del presente edicto el auto número 632/2008, de fecha 16 de octubre de 2008, cuya parte dispositiva es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Se declara desierto el presente recurso de apelación interpuesto por don Carlos Martín López, y firme la sentencia de fecha 28 de febrero de 2008 dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander en los autos de juicio verbal número 1296/2007 con expresa imposición de costas a la parte apelante.

Insértese el original en el libro de resoluciones definitivas, y únase al rollo testimonio del presente auto.

Firme el mismo, remítanse los autos originales con testimonio del presente al Juzgado de procedencia, archivándose el rollo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a interponer ante este órgano.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los ilustrísimos señores arriba referenciados. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a don Carlos Martín López, se expide y firma el presente.

Santander, 20 de febrero de 2009.–El secretario (ilegible).

09/2749

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de ejecución número 33/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 33/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON MIGUEL ÁNGEL BOLLADA PUENTE, contra la empresa «BRUMARCAN, S.L.», sobre reclamación de cantidad, por los trámites del juicio ordinario, se ha dictado auto, con fecha 9 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución de la sentencia dictada en autos, por un principal de 304,93 euros, más la cantidad de 61 euros en concepto de intereses y costas provisionales, que se reclaman a la empresa «BRUMARCAN, S.L.».

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días, puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase a la parte ejecutada que, conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y S.S. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez dias, siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente. "

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «BRUMARCAN, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 9 de febrero de 2009.–La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/2249

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 28/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 28/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON JESÚS CALLEJA BARQUÍN contra la empresa de DON CARLOS RAMA BODELÓN, DON JORJE BUENO PALACIO, «TORRES FÉRRICAS, S. A.», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S. L.», «TORRES FÉRRICAS MONTAJES, S. L.», «GRÚAS DEL NORTE CA, S. A.», «AGN AGAPITO, S. L.», «FÁBRICA ESPAÑOLA DE GRÚAS TORRE, S. A.», «NORRIS CENTER, S. L.», «PROYECTOS DE CALDERERÍA AERONÁUTICA, S. L.», «GRUPO CAS DE ALQUILERES, S. A.», sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO con fecha 2 de febrero de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución a instancia de don JESÚS CALLEJA BARQUÍN, frente a «TORRES FÉRRICAS, S. A.», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S. L.», «PROYECTOS DE CALDERERÍA AERONÁUTICA, S. L.», «TORRES FÉRRICAS MONTAJES, S. L.», «FÁBRICA ESPAÑOLA DE GRÚAS TORRE, S. A.», DON CARLOS RAMA BODELÓN, DON JORGE BUENO PALACIO, «NORRIS CENTER, S.L.»; «A.G.N. AGAPITO, S. L.», «GRÚAS DEL NORTE CA, S.A.» Y «GRUPO CAS DE ALQUILERES, S. A.», por un principal de 1493,31 euros más la cantidad de 297 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

No procede despachar ejecución contra la empresa «FÁBRICA ESPAÑOLA DE GRÚAS, S. A.» al haber sido declarada en situación de concurso por el Juzgado de lo Mercantil Número Tres de Madrid, ante quien se deberá hacer valer su derecho en todo caso.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advir-

tiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y S.S. de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «TORRES FÉRRICAS, S. A.», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S. L.», «PROYECTOS DE CALDERERÍA AERONÁUTICA, S. L.», «TORRES FÉRRICAS MONTAJES, S. L.», «FÁBRICA ESPAÑOLA DE GRÚAS TORRE, S. A.», DON CARLOS RAMA BODELÓN, DON JORGE BUENO PALACIO, «NORRIS CENTER, S.L.»; «A.G.N. AGAPITO, S. L.», «GRÚAS DEL NORTE CA, S.A.» Y «GRUPO CAS DE ALQUILERES, S. A.», en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 2 de febrero de 2009.–La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.
09/2250

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 986/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 986/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Miguel Lavandero Rojo contra la empresa «Construcciones Punta Rivero, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Sentencia: 00088/2009.

Demanda 986/2008.

En la ciudad de Santander a 13 de febrero de 2009.

Doña Nuria Perchín Benito magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes de una y como demandante don José Miguel Lavandero Rojo, que comparece asistido de la letrada doña Pilar Gómez Ituarte y de otra como demandado «Construcciones Punta Rivero, S.L.», que no comparece. El Fondo de Garantía Salarial representado por el letrado don José María Allegue López .

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente,

SENTENCIA NÚMERO 88/09

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El/la/los actor/a/es formuló/aron demanda, que por turno correspondió a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando, que previo el recibimiento del juicio a prueba, se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda. Designa letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y acordada la celebración del correspondiente juicio, previa citación en legal forma de las partes, el mismo tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto, por la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, solicitando la estimación de la misma, previo el recibimiento del juicio a prueba. Por la representación de los demandados se opuso a la demanda en base a las alegaciones recibidas en el acta del juicio, previa solicitud de recibimiento del juicio a prueba. En período de práctica de prueba se unió a los autos la documental aportada. En conclusiones las partes ratifican sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este acto los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.- El actor, don José Miguel Lavandero Rojo, ha venido prestando sus servicios profesionales para la empresa demandada «Construcciones Punta Rivero, S.L.» y desempeñando labores de conductor.

Segundo.- A las relaciones laborales de la empresa demandada resulta de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria.

Tercero.- La relación laboral entre las partes se articuló a través de la celebración de un primer contrato laboral de fecha 13 de octubre de 2004 que finaliza el 12 de diciembre de 2004, suscribiendo un nuevo contrato de trabajo de fecha 17 de diciembre de 2004 que finaliza el 8 de julio de 2005.

Cuarto.- Desde el 1 de julio de 2005 el actor figura dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Quinto.- Desde el inicio de la relación laboral el 13 de octubre de 2004 el demandante ha venido desempeñando las mismas funciones consistentes en conducir una furgoneta propiedad de la empresa demandada para trasladar a las obras el personal y los materiales que eran necesarios siempre bajo las órdenes de la empresa demandada o de encargados de obra de otras empresas que subcontrataban a la demandada.

Sexto.- El actor utilizaba un teléfono móvil de la empresa y ha estado sometido al mismo horario que el resto de los trabajadores de «Construcciones Punta Rivero, S.L.» que era de ocho horas a trece horas y de catorce horas a dieciocho horas.

Séptimo.- Ha percibido una retribución fija mensual de 1.500 euros.

Octavo.- Desde el 16 de setiembre de 2008 la empresa no da ocupación efectiva al trabajador.

Noveno.- Así mismo le ha dejado de abonar retribuciones desde agosto de 2008 hasta la actualidad.

Décimo.- Con fecha 7 de octubre de 2008 formuló papeleta de conciliación por despido, celebrándose acto de conciliación ante el ORECLA el 20 de octubre de 2008 que se tuvo por intentado sin efecto.

Formuló demanda el 4 de diciembre de 2008 turnada a este Juzgado.

Undécimo.- Así mismo el 5 de diciembre de 2008 formuló papeleta de conciliación por extinción de la relación laboral, celebrándose el acto con fecha 17 de diciembre de 2008 que se tuvo por intentado sin efecto. Formuló demanda solicitando la rescisión indemnizada de la relación laboral el 13 de enero de 2009 turnada al Juzgado de lo Social Número Cuatro con el número de autos 43/09.

Duodécimo.- Con fecha 23 de enero de 2009 se dictó auto por este Juzgado acordando la acumulación de ambos procedimientos.

Decimotercero.- No ha ostentado el trabajador cargo de representación sindical.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La parte actora formuló demanda por despido tácito al no darle ocupación efectiva la empresa demandada desde el 16 de setiembre de 2008 y así mismo también formuló demanda solicitando por ese mismo motivo y por el impago de salarios desde agosto de 2008 la resci-